

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 20 de febrero de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para decida lo pertinente, informando que la vocera judicial de la parte demandante puso de presente al Despacho el no pago del cálculo actuarial adeudado al actor quien se encuentra afiliado al Sistema General de Pensiones a través de COLFONDOS.

Se encuentra pendiente resolver sobre el secuestro de un bien inmueble.

Finalmente, la auxiliar de la justicia puso de presente que no se le ha entregado la posesión material del bien inmueble puesto bajo su custodia.


JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veintitrés (23) de febrero de 2023.

Rad. No. 2020 – 00095 - 01

Auto interlocutorio No. 131

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral promovido por **OSCAR LOAIZA JARAMILLO** contra **JOSÉ ORLANDO GONZÁLEZ LÓPEZ**, **SE ORDENA OFICIAR** a la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que dentro un término máximo de diez (10) días hábiles, proceda a liquidar el cálculo actuarial de aportes actualizado a la fecha a nombre del reclamante **OSCAR LOAIZA JARAMILLO** por concepto de aportes pensionales del

demandante que deben cancelarse a Colfondos desde el 01 de enero de 2011 al día 16 de diciembre de 2019, en la cuantía que corresponda para una base de cotización equivalente al salario mínimo legal vigente en cada período.

De otro lado, **NO SE ACCEDE AL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100 – 172828 pues dentro de este proceso ya se encuentra aprisionado un bien inmueble cuyo avalúo, que reposa en la factura del impuesto predial, garantizaría un eventual pago ante un incumplimiento al sufragar el crédito correspondiente al cálculo actuarial que es el único que se adeuda a la fecha por la parte ejecutada en el plenario.

Acceder pues al secuestro de otro inmueble atentaría contra el principio de proporcionalidad y necesidad que gobierna la práctica de las medidas cautelares.

Finalmente, respecto de la manifestación efectuada por la secuestre, **SE LE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de 5 días para se pronuncie respecto de lo informado por la auxiliar de la justicia y explique en qué calidad se encuentra alojado el señor Héctor Ely Agudelo en el bien inmueble secuestrado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 015 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.